



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532314955771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 10 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Publicar En Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS 5711942025

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532314955771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la CL 49 A BIS SUR #10 D - 20 en el barrio GUIPARMA de la Localidad RAFAEL URIBE URIBE conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de imposición de comparendos realizados durante lo corrido del año 2025:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Base de datos Qlik corte 31 Octubre 2025

En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Así las cosas, en relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Por otro lado, en lo concerniente a los (FOOD TRUCKS, REMOLQUE, CARRETAS DE RECICLAJE) para venta de comida o cualquier otra actividad, se informa que

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





este tipo de carretas no son catalogados como vehículos, además no cuentan con una placa o registro alguno, lo cual impide que esta Entidad pueda proceder a trasladar hacia los patios o retirar con grúa o cualquier otro medio este tipo de remolques de conformidad con la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Ahora bien, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

- Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Por otro lado, en atención a la solicitud de “(...) la instalación y mejora de la señalización vial que regule el estacionamiento y uso de la vía(...)”, teniendo en cuenta la información relacionada de acuerdo con el análisis realizado para el sector del requerimiento (ver tabla 1 y figura 1), esta Subdirección expresa que se cuenta con el diseño de señalización externo¹ presentado por el proyecto urbanístico Guiparma Etapas III, IV y V. Dicho diseño externo se encuentra aprobado por esta entidad. Sin embargo, no se tiene registro de su implementación ni planos récord del mismo.

Tabla 1.

Vía	CIV
CL 49ABIS sur entre KR 11 y KR 10D	18004097
KR 10D entre CL 49B sur y CL 49ABIS sur	18004110 y 18004129

Fuente: Elaboración propia

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como SH_SV_IDU_1751_DE_2021.





Figura 1.



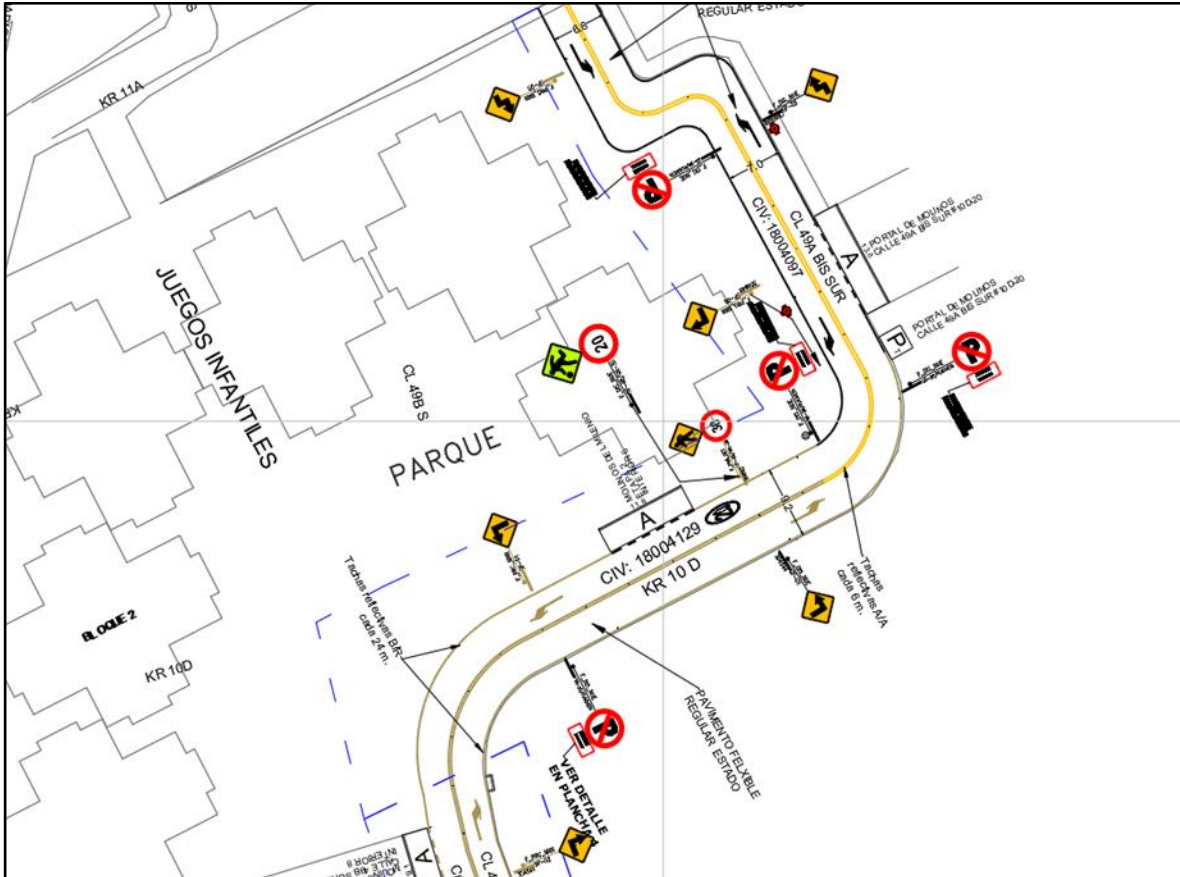
Fuente: https://sig.simur.gov.co/Visor_DCV/, editado por el autor.

Es importante mencionar que el promotor del proyecto cuenta con el concepto técnico favorable del diseño de señalización (ver Figura 2) mediante radicado SDM-SS-202431112022171, de fecha 23 de septiembre de 2024 y cuenta con una vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación. Es así como se establece que el promotor tiene el compromiso de señalizar el tramo vial objeto de la solicitud.

Figura 2. Plano de señalización aprobado en el sector de la solicitud

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Fuente: Diseño de señalización SH_SV_URB_GUIPARMA_2024

Así mismo, dentro de la viabilidad técnica, se contempla el concepto de restricción de estacionamiento en vía mediante comunicado SDM-SI-202222408111171, del 24 de agosto de 2022, viabilizando la implementación de señales SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) que incluye los segmentos viales objeto del requerimiento. Teniendo en cuenta que las condiciones de infraestructura no han cambiado y que la problemática de estacionamiento persiste, se indica que dicho concepto se mantiene vigente.





En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se realiza el traslado de la solicitud a ASA INGENIERÍA LTDA, para que, en el marco de sus competencias, atienda directamente al peticionario respecto a la implementación de la señalización requerida y comunique el cronograma de ejecución del diseño de señalización externa. Se solicita remitir copia de la respuesta a esta entidad para efectos de seguimiento y control.

Complementariamente, se realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 30 de octubre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica el lugar objeto de análisis.

Tabla 2. Registro fotográfico visita técnica.

<p>30/10/2025 10:14:35 a. m. 4.56119825 -74.11881835 10 d 20 Calle 49a Bis Sur Rafael Uribe Uribe Bogotá Cundinamarca</p>	<p>30/10/2025 10:15:57 a. m. 4.56069555 -74.11927658 # 10-6 Calle 49b Sur Rafael Uribe Uribe Bogotá, D.C.</p>
<p>Foto 1. Panorámica Calle 49ABIS sur 10D - 20, vista al sur.</p>	<p>Foto 2. Panorámica KR 10D con CL 49B sur, vista al oriente.</p>

Fuente: Elaboración propia.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532314955771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 10-11-2025 11:10 PM

Anexos: HOJA DE RUTA 5711942025 2 FOLIOS

Cc Alcaldía Local De Rafael Uribe -- Calle 32 Sur 23 - 62 CP: Alcalde.ruribe@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Asa Ingeniería Ltda -- - Kr 67 167-61 Oficina 410 CP: Asaingenieria.tecnico@asaingltda.com-(BOGOTA-D.C.)

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

cc Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Revisó: Lizeth Yessenia Díaz Díaz – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Luisa Fernanda Buitrago Parra -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Elaboró: Beymar Camilo Arias Huertas – Subdirección de Señalización

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo – Subdirección de Señalización

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co